

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 001839 00

Para resolver el escrito que antecede (fl., como quiera que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 2 de noviembre de 2019 (fl. 115 cd. 1), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A.- Cisa (fl. 98).

2. Se reconoce personería al abogado Víctor Guillermo Cañón Barbosa como apoderado judicial de la demandante – cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 88).

3. Por otra parte, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

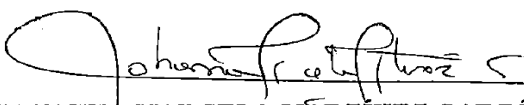
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación respecto a la suma de \$15'391.472, valor que se adeudaba a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías quien a su vez cedió a Central de Inversiones S.A. CISA., tal como se indicó en el auto de fecha 5 de noviembre de 2019 (fl. 115 cd. 1)

SEGUNDO: Como el pago de la obligación atrás indicado solo recae sobre el valor adeudado a Central de Inversiones S.A. CISA. Cesionaria

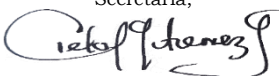
del Fondo Nacional de Garantías y de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede **CONTINÚESE el trámite procesal a favor del Banco de Bogotá**, por el saldo de la obligación

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **se mantendrán vigentes** las medidas cautelares decretadas en el sub examine.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00769 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 60 y 61 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$51'646.606,98 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 001464 00

Para resolver la solicitud allegada por el adjudicatario señor Gustavo Adolfo Rubio Bernal, al ser procedente y al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el acta de la audiencia de remate (fl. 163) y el auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl. 173) mediante el cual se aprobó la diligencia de remate, en el sentido de indicar que la adjudicación del bien objeto de remate corresponde al vehículo de placas **ZYL 542** y no como quedo allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el acta y auto objeto de corrección.

Por secretaria librese nuevamente los oficios correspondientes, asimismo tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, obre en autos la manifestación realizada por el adjudicatario señor Gustavo Adolfo Rubio Bernal en escrito obrante a folio 185 del paginario y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar (fl.185).

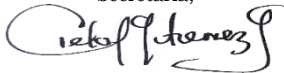
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2015 00097 00

Visto el escrito que antecede y comoquiera que el vehículo de placas HIZ744 objeto de medida cautelar fue aprehendido el 10 de noviembre de 2020, de conformidad a la documental allegada por la Policía Nacional obrante a folios 39 a 41 incorpórense al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, OFICIESE a la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburra, para que en el menor tiempo posible una vez recibida la comunicación informe los datos del parqueadero en el que fue dejado el automotor de placas HIZ744, comoquiera que en la documental allegada no se determina esto. Con el remisorio adjúntese el folio 39 y vto. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, comoquiera que la Policía Nacional Metropolitana del Valle de Aburra, informa que no cuenta con parqueaderos para tener el rodante en mención, para se **requiere a la parte demandante** para que en el menor tiempo posible informe a que parqueadero en la ciudad de Medellín debe ser traslado, con el fin de que quede a disposición de este despacho y para el presente asunto.

Cumplido lo anterior, se procederá a decretar su secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01358 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Coordinación Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Internacional (fl. 45) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, asimismo en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, toda vez que no se llevó a cabo comoquiera que hubo cierre del 3 al 8 de diciembre del año inmediatamente anterior, extendiéndose hasta el 19 de esa data de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, debido a las medidas de bioseguridad que se han decretado con ocasión de la pandemia covid19, y luego la vacancia judicial, regresando a labores el 12 de enero hogaño, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las **10 am** del día **18** del mes de **marzo del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

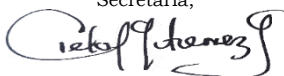
Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
 Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

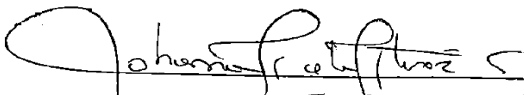
Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00400 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestra comunicación (fl. 104), **requiérase** al pagador de **Sicte S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de junio de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y salario de la quinta parte que exceda el salario y/u honorarios que perciba el demandado Carlos Alexander Romero Oliveros, lo cual fue comunicado mediante comunicado mediante oficio 1763 de 28 de junio de 2016, a quien se le e ha sido requerida en varias ocasiones con el fin de que explique si acató o no la orden de embargo decretada, sin que haya procedido a ello.

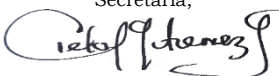
Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00876 00

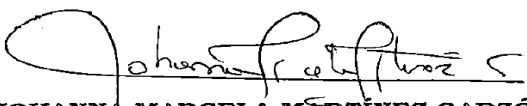
Visto el escrito que antecede, y toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 55), por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **José Agustín Acosta Garzón**, a favor de **Ervvin Ricardo Camperos Pedraza**. En consecuencia

Tener a **Ervvin Ricardo Camperos Pedraza**, como demandante en la presente ejecución.

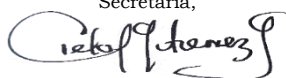
Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



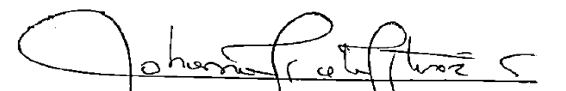
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01559 00

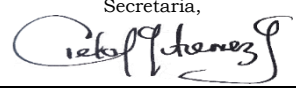
Para resolver sobre la liquidación de crédito aportada, se remite a lo dispuesto en auto de la misma fecha

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01559 00

Vista la solicitud obrante a folio 45 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

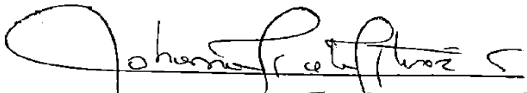
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01832 00

Obre en autos la comunicación – oficio 1992 del 1º de diciembre de 2020 allegada por el Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad (fl. 238), mediante la cual informa remitir el título materializado A6022485 de fecha 7 de septiembre de 2015 por valor de \$43’456.014, correspondiente al título judicial n.º 400100005163548 (fl.226) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, asimismo en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

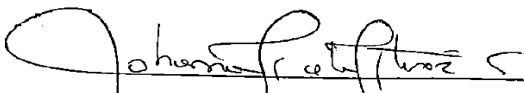
No obstante lo anterior, y para resolver las solicitudes elevadas por el demandado Javier Andrés Duque Corredor a través de apoderado judicial, se dispone:

Se reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao como apoderado judicial del demandado en líneas atrás citado en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 224).

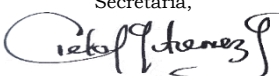
De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que por auto del 20 de mayo de 2015 (fl. 154) ordenó la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor de Javier Andrés Duque Corredor, lo cual fue reiterado mediante proveído del 7 de octubre de 2015 (fl. 163), se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00657 00

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

DECRETAR la terminación del proceso (demanda acumulada 64-2015-00657) por pago total de la obligación respecto de los demandados ORLANDO VIRVIESCAS TOLEDO Y MARTHA VICTORIA GOMEZ VIRVIESCAS **continuando la ejecución en contra y única y exclusivamente de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas respecto de los demandados ORLANDO VIRVIESCAS TOLEDO Y MARTHA VICTORIA GOMEZ VIRVIESCAS. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

ENTREGAR los oficios de levantamiento de medidas en favor del extremo demandado.

Por Secretaría hágase el desglose del título base de la ejecución en favor de los demandados en cita.

Sin condena en costas.

Por otra parte, se requiere al extremo ejecutante para que aclare o indique porqué solicita que se continúe con la ejecución contra **PROYECTOS DE COLOMBIA -PRODECOL S.A.**, toda vez que en memorial del 5 de marzo de 2020 (fl. 86) solicitó la terminación del proceso por pago total respecto a la sociedad en cita.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2002 00116 00

Previo a resolver sobre la solicitud de actualización del despacho comisorio n.º 461 de fecha 26 de octubre de 2004 (fl. 42 cd. 2), el memorialista deberá allegar y/o devolver y/o manifestar si lo sabe dónde se encuentra el comisorio en cita o en caso de haberse extraviado aportar la respectiva denuncia, comoquiera que contrario a lo expuesto por este, se observa que fue retirado el 10 de noviembre de 2004 (fl. 40 y vto).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00769 00

Visto el escrito que antecede (fl. 34 a 39), se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



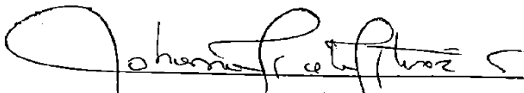
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00215 00

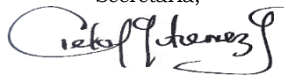
Vista la liquidación del crédito obrante a folio 78 a 79, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$99'138.779,16.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

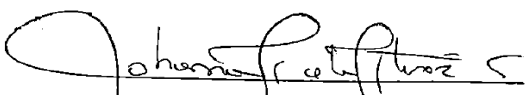
Radicado n.º 11001 40 03 049 2014 01302 00

Vista la actualización liquidación del crédito obrante a folio 115, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de esta solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 16 de agosto de 2019 (fl. 102 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

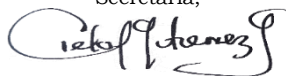
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2013 01372 00

Se reconoce personería al abogado Fleiman Andres Pinzón C. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 210 y vto.), en ese sentido, téngase como revocado el poder a quien venía actuando en tal condición, esto es, a la abogada Katerin Patricia Robles Bello

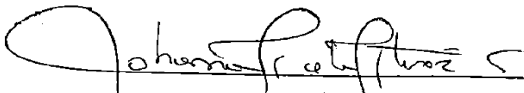
Por otra parte, vista la actualización liquidación del crédito obrante a folio 205 a 206, se remite a lo dispuesto en autos del 13 de agosto de 2018 (fl. 141), 4 de octubre de 2019 (fl. 173), pues se itera, que la actualización de la liquidación del crédito de esta solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en autos del 13 de agosto de 2018 (fl. 141 cd. 1) y 17 de septiembre de 2020 (fl.198 ib.); sin embargo, en relación a

la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

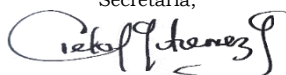
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 072 2013 01372 00

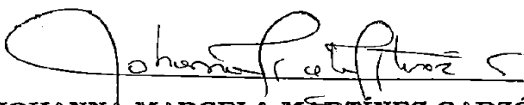
En atención al memorial visible a fl. 50 incorporase a los autos y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar la demandada Leidy Nataly Forero Medina como empleada de la empresa Autopartes Fénix SAS. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$31'071.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

Por otra parte, para resolver el escrito obrante a folio 53 y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 19174 del 30 de octubre de 2020 (fl. 201) librese al Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta a la comunicación en cita la cual fue remitida a través de correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2020, tal como da cuenta el folio 202. Adjúntese copia del citado oficio. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas

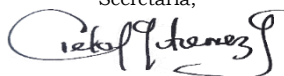
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 01138 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 91 a 92, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$130'832.535,39.

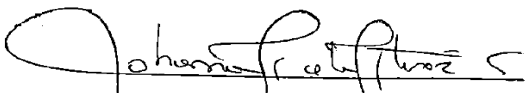
Para resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte actora (fl. 95), por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

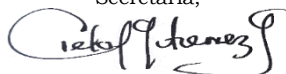
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

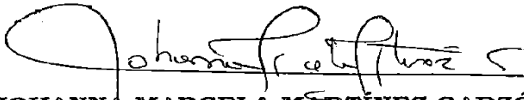
Radicado n.º 11001 40 03 716 2014 00408 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 91 a 92 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

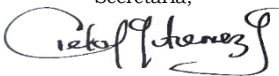
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$64'055.046,05 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2018 00477 00

Se reconoce personería a la abogada Katherine Robles Bello como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 150), en ese sentido, téngase como revocado el poder a quien venía actuando en tal condición, esto es, a la abogada Katerin Patricia Robles Bello.

Por otra parte, para resolver la solicitud de liquidar costas, se le indica a la memorialista que esta ya se encuentran liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de agosto de 2019 (fl. 114 y 128), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora como está solicitando copia de dicha providencia (fl. 151 cd. 1), por secretaria remítase copia de estas (fl. 114 y 128), a la apoderada de la parte actora al correo electrónico juridicobogota@jfk.com.co

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

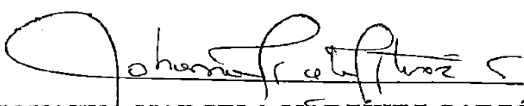
Radicado n.º 11001 40 03 080 2018 00477 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada Blanca Cecilia Rodríguez Gaitán como empleada de la empresa Graniti Pisos y Cortinas

La medida se limita a la suma de \$4'000.000. Por secretaría oficiase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

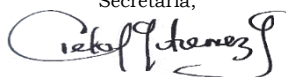
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00313 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad únicamente en el **Banco Pichincha** mencionado en el escrito obrante a folio 17 de este paginario. La medida se limita a la suma de \$3'750.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Respecto a las demás entidades financieras mencionadas por el memorialista, no se decreta comoquiera que por auto del 6 de abril de 2018 (fl. 3), ya se ordenó esta medida cautelar, disponiendo oficiar a los bancos que relacionó.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00313 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a los extremos de la litis para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presenten la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

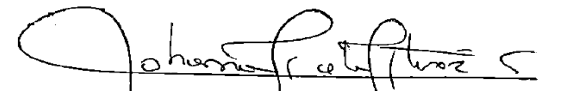
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00395 00

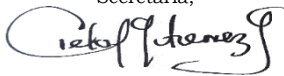
Para resolver la anterior solicitud (fl. 106 a 112), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Esther Santamaria Guerrero y conferido por Grupo Consultor Andino S.A. cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

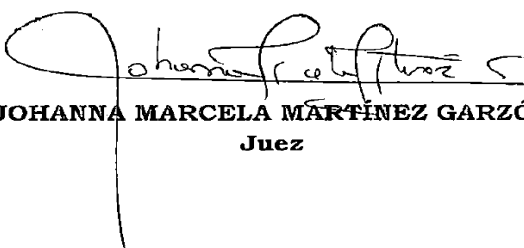
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00735 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 95) de una revisión de las presentes diligencias se observa que por auto del 2 de marzo de 2020 (fl. 86) se dispuso oficiar al **Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia** de esta ciudad (antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá), elaborándose el oficio n.º 17128 (fl. 89), sin embargo, se observa que el referido comunicado no se dirigió al Juzgado en cita sino al Juzgado 58 Civil Municipal.

Por lo anterior, se insta a la secretaria para que proceda a elaborar correctamente el oficio ordenado y lo remita a dicha dependencia judicial (art. 11 del Decreto 80 de 2020)

CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 01485 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00202 00

El despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 10 de julio de 2019 (fl. 100 a 109).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00813 00

Para resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte actora (fl. 64), por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

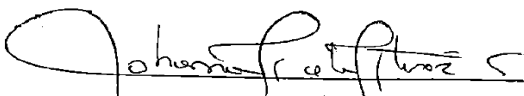
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada

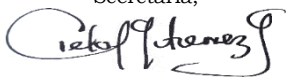
la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2016 00352 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 141), como quiera que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 26 de febrero (fl. 108), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A.- Cisa (fl. 103).

2. Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Central de Inversiones S.A. CISA en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 104).

Por otra parte, vista la solicitud obrante a folio 124 del paginario, por secretaría expídanse la copia requerida por el extremo actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de esta.

Finalmente, se exhorta a la secretaria para que en lo sucesivo y frente al pedimento de copias se gestionen estas sin necesidad de ingresar el expediente al despacho o antes si hay alguna otra solicitud por resolver, de igual manera para que se dejen las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00157 00

Visto el informe secretarial precedente, para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Héctor Octavio Plazas Moreno se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 17 a 18), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio de la presente demanda acumulada, en firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN****Juez****JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

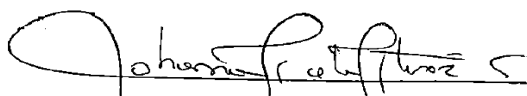
Radicado n.º 11001 40 03 042 2003 01768 00

Visto el informe secretaria que antecede, toda vez que no se llevó a cabo la audiencia programada para el 10 de diciembre de 2020 comoquiera que hubo cierre del 3 al 8 de diciembre del año inmediatamente anterior, extendiéndose hasta el 19 de esa data de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, debido a las medidas de bioseguridad que se han decretado con ocasión de la pandemia covid19, y luego la vacancia judicial, regresando a labores el 12 de enero hogano, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las **3:00 p.m.** del día **18** del mes de **marzo del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

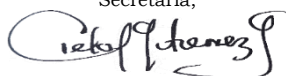
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2016 01622 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto del **pagaré n.º 1684914**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso respecto del **pagaré n.º 1818523**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega del **pagaré n.º 1684914** al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados. Respecto al **pagaré n.º 1818523** hacer entrega al demandado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

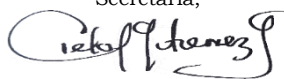
SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2018 00129 00

Incorpórese a los autos el acuerdo allegado por las parte y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, por ser procedente lo deprecado en el referido escrito con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por tres (3) meses a partir de la presentación del mismo.

Finalmente, se insta a las partes para que una vez culmine el acuerdo conforme lo manifiestan en su escrito informen al despacho sobre la terminación del proceso acorde lo indican.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2018 00316 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere nuevamente al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto adiado 18 de marzo de 2019 (fl. 50), esto es presentar la liquidación del crédito. Téngase que mediante proveído del 15 de octubre de 2020 (fl. 58) se le realizó dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2018 00316 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1141230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte , denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01695 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 4474 devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá sin diligenciar y en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

No obstante lo anterior, para resolver los pedimentos del extremo ejecutante, a costa de esta **desglórese el Despacho Comisorio n.º 4474**, hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría **remítase** el referido comisorio junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá, para que este proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2011 01516 00

Para resolver los escritos que anteceden (fl. 76 78), por secretaria ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme se dispuso en autos del 29 de noviembre de 2016 (fl. 54 cd. 1) y 12 de agosto de 2019 (fl. 65 ib.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, por ahora no es procedente oficiar a la “Pagaduría” conforme lo solicita en el párrafo final del memorial visto a folio 78 comoquiera que en el cuaderno de medidas cautelares ya se realizó el referido requerimiento, obrando comunicación del Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG en el que indica que procedió a realizar el registro de la medida cautelar y que se empezaría a realizar el descuento partir de la nómina de enero de 2020.

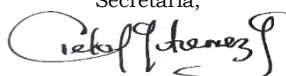
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00540 00

Previo a resolver el escrito de desistimiento del proceso de la referencia, se requiere a la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. para que allegue poder conferido la abogada Adriana Yanet González Giraldo, con el fin que pueda actuar en estas diligencias y con la facultad de recibir así como para desistir (art. 74, 77, 314, 461 y demás normas concordantes).

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2009 001585 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 43 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00559 00

Vista la solicitud obrante a folio 83 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

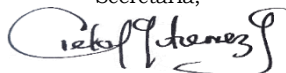
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00198 00

Visto el escrito obrante a (fl.79), se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

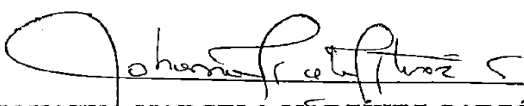
No obstante lo anterior, para resolver la solicitud de *“reembolso de dineros”*, se le remite al petente a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (fl. 60), mediante el cual se solicitó a la secretaria rindiera informe pormenorizado de títulos judiciales existentes para el presente asunto, se dispuso oficiar el Juzgado 33 Civil Municipal para que procediera a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes y hecho lo anterior se hiciera entrega de estos al extremo demandado, esto es, al señor Néstor Eduardo Reina Ferreira.

Ahora, a folio 61 obra el informe en mención, en el que se observa que existen a favor del citado ejecutado los títulos judiciales por valor de \$2'683.375,77, siendo elaborada la orden de pago correspondiente desde el 26 de noviembre de 2020, por lo que, se le itera, que cuando se observa que en el aplicativo de *“consulta de procesos”* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación *“constancia secretarial”* con la anotación *“títulos autorizados”*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17

emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario **debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.**

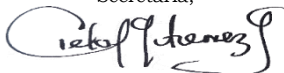
Finalmente, se insta a la secretaría para que proceda con la remisión del oficio 32955 del 10 de diciembre de 2020 (fl.69 a 70) dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

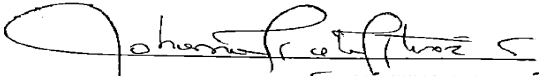
Radicado n.º 11001 40 03 023 2014 00521 00

Se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 125).

Por otra parte, visto el escrito que antecede (fl. 126) y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

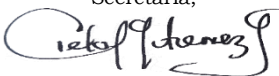
1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de ésta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso de ejecutivo de Banco Av Villas S.A. – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Iván Darío Quevedo Casafranco, por desistimiento de la demanda.
3. Como consecuencia, se ordena la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese.
4. No se condena en costas y perjuicios por no aparecer causados.
5. Igualmente se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al demandante por intermedio de su apoderada judicial.
6. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto y se haya cumplido lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
 Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2019 00186 00

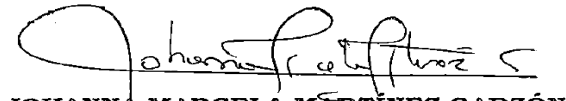
Para resolver el escrito que antecede (fl. 66 cd. 2), y comoquiera que se está dando cumplimiento de manera parcial (fl. 50) al requerimiento realizado en providencia del 12 diciembre de 2019 (fl. 49), se le indica al memorialista que si bien no allegó la póliza allí ordenada por los motivos que expone en su escrito, téngase en cuenta que al no cumplir con este requisitos no es procedente dejar a disposición el vehículo de placas MQP915 en los parqueaderos indicados

No obstante lo anterior, y en aras de materializar la orden de aprehensión emitida en auto del 13 de junio de 2019 (fl. 8) y corregido en proveído del 26 de septiembre de ese año (fl. 14), se dispone oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor, autoridad que deberá informar en que parqueadero queda inmovilizado.

Una vez acreditado la captura del automotor se dispondrá su secuestro.

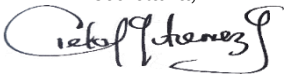
Finalmente, se requiere al demandante allegue actualizado el certificado de tradición del rodante de placas MQP915, donde aparezca el registro del embargo deprecado, con miras a establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 01497 00

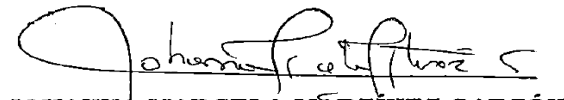
Visto el escrito que antecede (fl. 113), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo quinto del auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl. 100), en el sentido de indicar que **la entrega de depósitos judiciales es a favor de la parte demandante** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

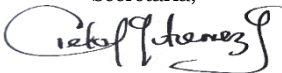
Por lo tanto, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00955 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 67 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

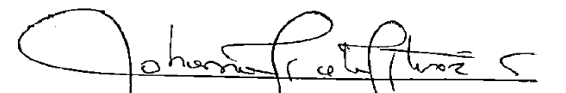
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2019 00720 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 50 a 64), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mónica Dayana Durán Espejo y conferido por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2013 01307 00

Obre en autos la respuesta al oficio 28007 del 17 de noviembre de 2020 realizada por el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. (fl. 38), quien indica que a la señora Fanny López Guiza “se le ha descontado las sumas judicialmente decretadas desde el mes de abril del año 2014 hasta la fecha” y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo póngase en conocimiento dicho escrito al demandante para que realice los pronunciamientos a que bien tenga.

Ahora, de conformidad a lo manifestado por la entidad en mención y de la revisión del expediente se observa que a folio 156 del cuaderno principal obra informe de títulos de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario solicitar que por secretaría se rinda un informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



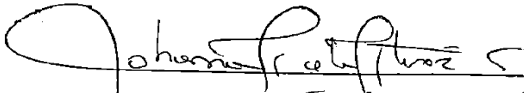
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 01916 00

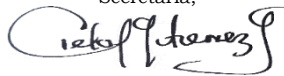
Se reconoce personería a la abogada Sandra Yomara Romero Camacho como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 63 vto.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2014 00497 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.7), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Gabriel Humberto Puentes Sarmiento**, identificado con la c.c. 19.399.099. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00294 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Yovani Serna Silva como empleado de la empresa Ladrillero Helios S.A.

La medida se limita a la suma de \$5'100.000. Por secretaría oficiase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 021 2018 00668 00

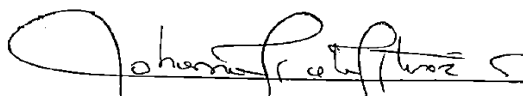
Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 21 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto adiado 17 de junio de 2019 (fl. 33 a 34 cd. 1), esto es presentar la liquidación del crédito.

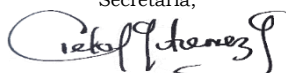
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2012 00543 00

Vista la solicitud obrante a folio 122 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

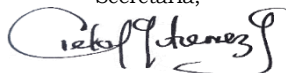
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

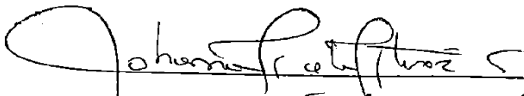
Radicado n.º 11001 40 03 021 2018 00254 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 45 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

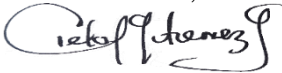
Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

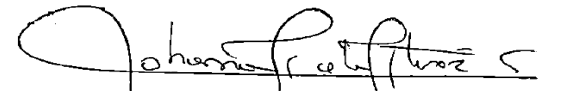
Radicado n.º 11001 40 03 703 2014 00848 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 75 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

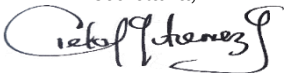
Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2019 00020 00

Vista la solicitud obrante a folio 32 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

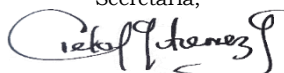
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

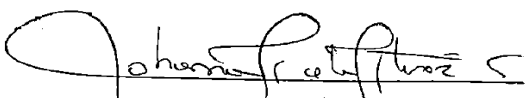


REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

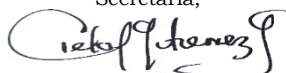
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00736 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 43) por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Wilson Aurelio Puentes Benitez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 42).

NOTIFÍQUESE
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**(2)****JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00736 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, como se observa en el providencia obrante en el cuaderno principal, y para resolver la solicitud vista a folio 67 de este por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

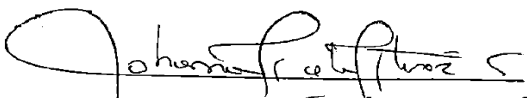
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financiera Banco de Bogotá cuenta de ahorros colectiva n.º 010609 mencionada en el escrito obrante a folio 67. La medida se limita a la suma de \$34'000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por otra parte, en los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 67), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio al Banco BBVA y al Banco de Bogotá, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, respecto a las cuentas corrientes números 011219 y 007266 respectivamente

Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

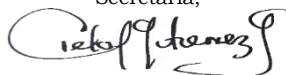

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 00635 00

Vista la solicitud obrante a folio 191 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2002 01434 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl.479), se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40128249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **10** del mes de **marzo** del año **2021** a las **10:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2013 01372 00

Se reconoce personería al abogado Wilson Gerley Cardenas Nonsoque como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 486), en ese sentido, téngase como revocado el poder a quien venía actuando en tal condición, esto es, al abogado David Ferrans Zuñiga.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

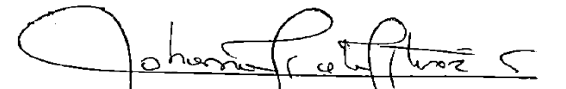
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00516 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado Andrés Fernando Carrillo Rivera deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del C.G. del P.

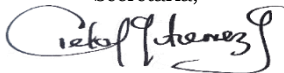
Por otra parte, para resolver la solicitud de terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías, conforme lo indica Central de Inversiones S.A., se advierte que no es posible acceder a esta toda vez que quien presenta el escrito no es parte dentro del presente asunto y para el efecto se le remite a lo dispuesto en auto del 28 de enero de 2020 visto a folio 76 del paginario, mediante el cual si bien se aceptó la subrogación parcial de la obligación de Bancolombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías, no obstante, se indicó que no había lugar al trámite a la cesión de derechos de dicho crédito, por cuanto en el documento allegado no se había especificado que la cesión operaba sobre la concurrencia y el valor subrogado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 00667 00

Para resolver el escrito obrante a folio 75, respecto a la entrega del título judicial n.º 2020003351 por valor de \$18'017.779, no se entrará a realizar pronunciamiento alguno comoquiera que al tener comunicación con el apoderado de la parte actora (al número de celular que registra en su memorial), este manifestó ya haber retirado el referido depósito judicial.

Por otra parte, frente a la solicitud de requerimiento, por ser procedente, por secretaría requiérase al pagador de la **Gobernación de Cundinamarca**, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si continua dando cumplimiento al oficio n.º 4842 del 26 de octubre de 2016, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que por cualquier concepto de honorarios por prestación de servicios profesionales perciba el aquí demandado señor **Leandro Javier Sarmiento Pedraza** como empleado de dicha entidad, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese**, adjuntándose copia del radicado del oficio en mención (fl. 6 cd. 2).

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00735 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 14 de febrero de 2018 (fl. 2). Por secretaría OFÍCIESE a la entidad Financiera y al pagador indicados a folio 1 de esta encuadernación, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 18-344 y 18-346 del 23 y 26 de febrero de 2018 respectivamente, en la suma de \$15'000.000, para un valor total de \$48'000.000.00, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00465 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 54 vto a 55, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

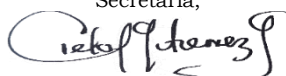
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2015 01141 00

Vista la liquidación de crédito allegada por Central de Inversiones S.A., esta no se encuentra conforme se ordenó en el mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, por ende, deberá allegarse la liquidación del crédito en esos términos concordante con el artículo 446 del C. G. del P., donde además deberán hacerse las precisiones correspondientes al capital cedido, agregando el abono que se realizó por parte del Fondo Nacional de Garantías con ocasión de la subrogación aceptada en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

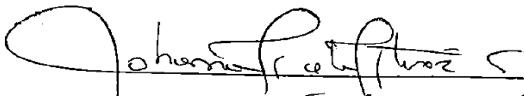
Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00113 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 120 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, comoquiera que no se presentó de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago ni en lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución concordante con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., téngase en cuenta que debía discriminarse cada uno de los capitales señalados en la orden de apremio (fl. 67) así como los respectivos intereses desde la fecha en que cada uno de estos se hicieron exigibles.

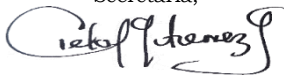
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$21'512.533,64 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 001079 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 102 vto a 103 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por el ejecutante y que además resulta mayor, aunado a ello la actualización de la referida liquidación debía realizarse a partir de la liquidación del crédito que fue aprobada mediante auto del 5 de mayo de 2016 (fls. 44 y 46) y no realizarla nuevamente como se hizo por el interesado.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$27'275.280,45 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2017 00477 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 219 a 283, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$14'730.853.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 021 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,